

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, septiembre 11 de 2023. Informo a la señora Juez que, el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1913

Radicación: 190013110002-2023-00329-00
Asunto: Incidente Reparación Integral
Demandante: Yuri Yasmin Urrea Muñoz
Demandado: Aris Joao Cadavid Gutiérrez

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente incidente, incoado por intermedio de apoderado judicial, por la Señora YURI YASMIN URREA MUÑOZ, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que se pretende mediante incidente el reconocimiento y pago de daños y perjuicios con base en sentencia No. 36 de mayo 17 de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, emitida dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho con radicado No. 19001-31-10-001-2022-00223-00.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 306 del CGP, se tiene que:

***“Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”.* (subrayas y resalto del juzgado).

Por su parte, el inciso 2° del artículo 283 del mismo dispositivo procesal indica que, en los eventos de condena en abstracto, aplicará lo siguiente:

“En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el numeral 4° de la parte resolutive del fallo emitido en el proceso ya citado, por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se previno a la parte interesada, sobre la posibilidad de presentar incidente de reparación integral ante el mismo juzgado dentro del término dispuesto por la ley, es claro acorde a las normas transcritas que, este estrado no es competente para dar trámite al incidente presentado, por lo tanto, se ordenará su remisión a través de la oficina judicial al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia el incidente instaurado mediante apoderado judicial por la señora YURI YASMIN URREA MUÑOZ en contra del señor ARIS JOAO CADAVID GUTIÉRREZ, de conformidad con las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 159 del día 12/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b30cd87530b1897725cd1a3ac488b202c4272f67e7735873b6912f2aab93e**

Documento generado en 11/09/2023 05:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>